

RESOLUCIONES 484 / 2016 RESOLUCION N° 484 / 2016-08-18

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS. RESOLUCION N° 484 (SAAyA), del 18/08/2016. Expte. N° 1581/330–D-2016.

VISTO que el Sr. Director de Agricultura manifiesta la necesidad de implementar medidas complementarias a nivel provincial para evitar el ingreso del Huanglongbing (HLB) enfermedad letal para la actividad citrícola, en el marco de la Ley Provincial N° 2.109/91, y la vigencia de la ley 6109/1991 de Sanidad Vegetal y su Decreto Reglamentario N° 1626/2004; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas contempladas a tales efectos fueron puestas a consideración de la Comisión Fitosanitaria Provincial para su análisis y merecieron su aprobación, según obran en Actas N° 1 de fecha 04/07/16 y N° 2 de fecha 13/07/16 (fs. 02/05) La importancia socio económica de la actividad citrícola en la provincia de Tucumán;

Que esta actividad se encuentra amenazada por la aparición de la enfermedad Huanglongbing (HLB), considerada devastadora para el cultivo del citrus;

Que en la Argentina recientemente se ha reportado un incremento de plantas positivas o portadoras de la bacteria en la provincia de Misiones;

Que la provincia de Tucumán es considerada como Zona 1 (libre de la enfermedad y su vector) en condición fitosanitaria según resolución del SENASA N° 165/2013;

Que es necesaria la implementación de medidas complementarias a nivel provincial, para impedir el ingreso de la enfermedad y su vector;

Que a fs. 09 dictamina el Servicio Jurídico;

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el art. 11 y concordantes de la ley 6.109;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prohibir el ingreso a la provincia de Tucumán de fruta fresca cítrica sin proceso, desde cualquier zona de producción. Entiéndese por proceso a la eliminación de todo resto vegetal suelto o adherido a la fruta, su desinfección, lavado y cepillado.

ARTÍCULO 2.- La fruta fresca cítrica para consumo, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1, deberá provenir de empaques habilitados por SENASA y estar embalada en envases de primer uso, cualquiera sea su tipo.

ARTÍCULO 3.- Establecer como requisitos para el transporte de fruta fresca cítrica:

- a) Despachado de empaque de origen con el Documento de Transito Vegetal (DTV).
- b) El DTV deberá ser sellado en puesto de control fitosanitario de tránsito.

ARTÍCULO 4.- La fruta fresca cítrica con destino a empaque o industria, además de cumplir con las condiciones establecidas en el art. 1, deberá estar contenida en bins limpios, sin restos vegetales. Para su transporte deberá cumplir con lo establecido en el art. 3, incisos a) y b).

ARTÍCULO 5.- Prohibir el ingreso a la provincia de Tucumán, de envases de cualquier tipo o material, vacíos o llenos, empleados para el transporte y/o empaque de frutas fresca no cítricas y hortalizas fresca una vez cumplido su primer uso.

ARTÍCULO 6.- En caso de incumplimiento con lo dispuesto en los artículos precedentes, serán de aplicación las normas de la ley 6.109 y su decreto reglamentario que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 7.- Comunicar y pasar a la Dirección de Agricultura. Publicar en el Boletín Oficial y archivar.-